

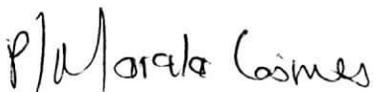


**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 107**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 09 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, visible a folios 508 a 513.*

  
**CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 001-2013-00046-00

1 Klahr Abogados S.A.S.

Asesores Legales

Señores

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE  
RECIBIDO  
FECHA: 26 JUN 2018  
FOLIOS: 6  
HORA: 4:03  
FIRMA: *[Firma]*

508 1  
J-1  
ordenado  
25-6-18

Ref.: Demandante: CERVCERIA DEL VALLE S.A.  
Demandado: JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA  
Radicación: 76001310300120130004600  
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Asunto: REPOSICION

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto del 5 de junio de 2018, notificado por estado del 25 de junio, toda vez que por auto del 9 de marzo de 2018 su despacho había realizado el mismo requerimiento de actualización de avalúo del inmueble identificado con la matrícula 50N790096, razón por la cual el 2 de abril de 2018 ésta parte aportó el avalúo actualizado.

Así mismo se resalta que mediante auto del 24 de abril de 2018 su despacho ordenó correr traslado del avalúo presentado por ésta parte y lo aprobó en la suma de \$1.702.569.000.00.

Teniendo en cuenta lo anterior, ésta parte no comparte que nuevamente y durante la misma vigencia correspondiente al año 2018, se exija a ésta parte que nuevamente realice la actualización de un avalúo que no ha perdido vigencia, porque el aportado mediante escrito del pasado 24 de abril no ha perdido su vigencia.

En ese orden de ideas solicito que se revoquen los numerales primero y segundo del auto proferido el 5 de junio de 2018 y que sin más demoras se proceda fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble referido en precedencia.

Anexos:

1. Copia del auto proferido el 9 de marzo de 2018
2. Copia del memorial radicado el 12 de abril de 2018
3. Copia del auto proferido el 24 de abril de 2018

Cordialmente,

*[Firma]*  
**JAIME KLAHR GINZBURG**  
C.C. 79.146.352 de Usaquén  
T.P. 49.842



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sus 972

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-001-2013-00046-00  
**DEMANDANTE:** Cervecería del Valle S.A.  
**DEMANDADO:** Jairo Esteban Castaño y Otros  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., incrementados en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia el Despacho,

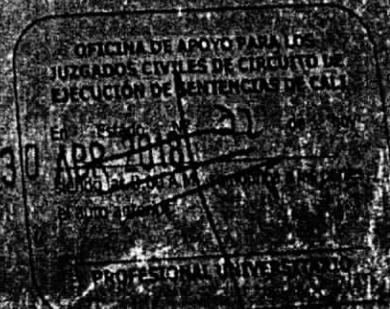
**DISPONE:**

**CORRER TRASLADO** por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
050N00790096	\$ 1.135.046.000	\$ 567.523.000	\$ 1.702.569.000

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
 Juez



N.O.G



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 616

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-001-2013-00046-00  
**DEMANDANTE:** CERVECERÍA DEL VALLE S.A.  
**DEMANDADO:** ORFA HOYOS DE CASTAÑO Y OTROS  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**JUZGADO DE ORIGEN:** PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante escrito solicita se fije nuevamente fecha de remate, por tal motivo es preciso dar aplicación al inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, por tanto, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 50N-790096 objeto del proceso se aportó en abril del año 2016 (folios 351-352), transcurriendo más de un (1) año desde su realización, encontrándose desactualizado.

Vistas así las cosas, es necesario tener cuenta que el mercado inmobiliario fluctúa constantemente, asimismo, que al inmueble le pudieron hacer mejoras las cuales acrecentarían el precio, además teniendo en cuenta lo manifestado por la H. Corte Constitucional en sus providencias en las cuales ha reiterado que si bien es cierto en los procesos deben cumplirse sus etapas, el propósito de lograr la eficacia de la pretensión que mediante ellos se actúa no se cumple realmente si se desatiende el derecho sustancial y la justicia material del caso, pues la auténtica eficacia también comprende el deber de satisfacer estos derroteros y no consiste en el simple impulso del procedimiento, entendido apenas como la sucesión formal de las distintas etapas procesales.

la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se

de este modo y con el fin de lograr que el valor del remate sea el adecuado, se ordena que se realice un nuevo avalúo. En consecuencia y dando aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso se requerirá a la parte ejecutante para que lo allegue al plenario.

Respecto al escrito allegado por FERNANDO JARAMILLO GIRALDO como suplente del representante legal de BAVARIA S.A., por medio del cual manifiesta que BAVARIA S.A. no adelantara ninguna acción judicial tendiente a ejecutar las hipotecas que recaen sobre los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias # 370-545353 y 370-341765, escrito que se ordenara agregar a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia se,

### DISPONE

**PRIMERO: ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue un avalúo del bien objeto del proceso conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos el escrito visible a folios 464 a 465 del presente cuaderno, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estación 22 MAR 2018 de hoy  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Klahr Abogados S.A.S.

Asesores Legales

5  
512  
COPIA

Señores

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Ref: Demandante: CERVECERIA DEL VALLE S.A  
Demandado: JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA  
Radicación: 76001310300120130004600  
Clase EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Asunto: ACTUALIZACION AVALUO

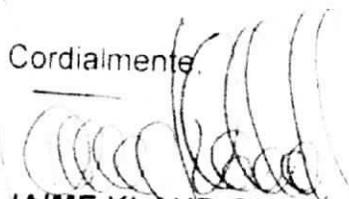
Obrando en mi condición de apoderado de CERVECERIA DEL VALLE S.A. doy cumplimiento al auto proferido el 9 de marzo de 2018, para lo cual allego el avalúo catastral del predio identificado con la matrícula 50N-790096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el cual para la vigencia correspondiente al año 2018 asciende a la suma de \$1.135.046.000 oo.

Teniendo en cuenta lo anterior el avalúo se incrementará en un 50% de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 444 del Código General del Proceso, para un total de \$1.702.569.000.oo.

Anexo

Certificación catastral expedida por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital de Bogotá

Cordialmente,

  
JAIME KLAHR GINZBURG  
C.C. 79.146.352 de Usaquén  
T.P. 49.842

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	02 ABR 2018
FOLIOS:	7 docs
HORA:	11:41 AM
SIGNA:	





**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 107**

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 09 de julio de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 381 a 384.*

*P/* *Marcela Losunez*  
**CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

JOF/RADICACIÓN: 009-2013-00178-00

EDWIN HIULDER PARRA VELASCO  
Abogado Consultor y Asesor  
Teléfono Móvil: 313 672 13 70  
Correo: [abogadoedwinparra@hotmail.com](mailto:abogadoedwinparra@hotmail.com)  
Cali - Colombia

Especialista en Derecho Comercial  
Diplomado en Código General del Proceso y Probatorio  
Especialista en Derecho Notarial, Registral e Inmobiliario  
Conciliador Avalado por el Ministerio de Justicia  
Magister en Criminología y Ciencias Penitenciarias

MADE J-1  
PUG-12  
30-9-18  
201

Señor  
**JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Dr. Paulo Andrés Zarama Benavides  
Santiago de Cali

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
<b>RECIBIDO</b>	
FECHA:	25 JUN 2018
FOLIOS:	4
HORA:	8:57
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

**Radicado:** 76 001 31 03 009 2013 00178 00  
**Asunto:** Se presenta actualización de Liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEXTO del Auto Interlocutorio N° 569 del 15 de mayo de 2018.  
**Proceso:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante:** LUIS HENRY CARREÑO QUIGUANAS (Hoy cesionaria: Martha Cecilia Cruz Gómez)  
**Demandados:** MIGUEL ANGEL MORENO MONTAÑO - SANDRA LORENA ALARCÓN G.  
**Despacho origen:** Juzgado 9 Civil del Circuito de Cali.

**EDWIN HIULDER PARRA VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía 16.672.814 de Cali, abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 43.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conocido en autos como mandatario judicial de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en el numeral SEXTO del Auto Interlocutorio N° 569 del 15 de mayo de 2018 y conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito actualizado a junio de 2018, tomando como base la que modificada oficiosamente mediante Auto Interlocutorio N° 2152 del 27 de agosto de 2017.

Solicito en consecuencia, que de dicha actualización, se corra traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 110 de la misma disposición adjetiva, mediante fijación en lista.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO A JUNIO DE 2018	
<b>CAPITAL E INTERESES:</b> Liquidación anterior al 30 de junio de 2017 conforme a la modificación efectuada en Auto Interlocutorio N° 2152 del 27 de julio de 2017:	\$1.070.106.612,00
<b>INTERESES MORATORIOS</b> desde el 01 de julio de 2017 hasta junio de 2018 sobre capital: \$402.453.573,00	\$111.427.262,90
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$1.181.533.874,90</b>
<b>Menos:</b> REMATE por cuenta del Crédito efectuado el 05 de abril de 2018	\$526.116.605,00
<b>SALDO INSOLUTO a junio de 2018</b>	<b>\$655.417.269,90</b>

SON: Seiscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos diecisiete mil doscientos sesenta y nueve pesos con noventa centavos (\$655.417.269,90)

ASESORIAS JURÍDICAS  
EDWIN H. PARRA VELASCO  
ABOGADO

202

**Anexos:**

- Certificado de la Superfinanciera de Colombia del interés anual efectivo fluctuante en los diferentes períodos.
- Tabla de liquidación actualizada del crédito.

Respetuosamente,



**EDWIN HIULDER PARRA VELASCO**  
**C.C. # 16.672.814 de Cali**  
**T.P. # 43.257 del Consejo Superior de la Judicatura**

303

RADICADO: 78 001 31 03 009 2013 00178 EJECUTIVO HIPOTECARIO - LUIS HENRY CARREÑO QUIGUANAS (Cesionaria: MARTHA CECILIA CRUZ GOMEZ) VS. MIGUEL ANGEL MORENO MONTAÑO Y/O - JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

<b>CAPITAL</b>	<b>\$402.453.573,00</b>	<b>LIQUIDACION ANTERIOR al 30 de junio de 2017 modificada por el Juzgado en Auto Interlocutorio N°2162 del 27 de julio de 2017</b>	<b>\$1.070.106.612,00</b>
----------------	-------------------------	--	---------------------------

**ACTUALIZACION - INTERESES DESDE EL 1° DE JULIO DE 2017 HASTA JUNIO DE 2018 sobre capital inicial: \$402.453.573,00**

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	PERÍODO		INTERES EFECTIVO ANUAL		INTERES MORATORIO MENSUAL	VALOR INTERES MENSUAL	# DIAS LIQUIDADOS	TOTAL INTERESES
		DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	MORATORIO				
0907	30-jun-17	01-jul-17	31-ago-17	21,98%	32,8700%	2,4030%	\$9.671.078,74	60	\$19.342.157,48
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,2200%	2,3548%	\$9.476.864,86	30	\$9.476.864,86
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,7250%	2,3228%	\$9.348.129,74	30	\$9.348.129,74
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,4400%	2,3043%	\$9.273.808,22	30	\$9.273.808,22
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,1550%	2,2858%	\$9.199.338,83	30	\$9.199.338,83
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,0350%	2,2780%	\$9.167.938,91	30	\$9.167.938,91
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,5150%	2,3092%	\$9.293.380,83	30	\$9.293.380,83
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,0200%	2,2770%	\$9.164.012,07	30	\$9.164.012,07
0396	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,7200%	2,2575%	\$9.085.388,54	30	\$9.085.388,54
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%	30,6600%	2,2536%	\$9.069.643,99	30	\$9.069.643,99
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,4200%	2,2379%	\$9.006.599,43	30	\$9.006.599,43
<b>Total Intereses</b>									<b>\$111.427.262,90</b>

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO A JUNIO DE 2018	
Liquidación anterior al 30 de junio de 2017	\$1.070.106.612,00
Intereses moratorios desde el 01 de julio de 2017 hasta junio de 2018 sobre capital \$402.453.573,00	\$111.427.262,90
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>\$1.181.533.874,90</b>
<b>Menos:</b> REMATE por cuenta del Crédito efectuado el 05 de abril de 2018	\$526.116.605,00
<b>Saldo insoluto a junio de 2018</b>	<b>\$655.417.269,90</b>

**SON: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$655.417.269,90)**



**EDWIN HUALDER PARRA VELASCO**  
**C.C. 16.672.814 de Cali**  
**T.P. 43.257 del Consejo Superior de la Judicatura**

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

304

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

**CERTIFICA**

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16,75%		
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36,76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36,78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20,46%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36,85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20,44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%		

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

**JULIANA LAGOS CAMARGO**  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO